



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00088-0-00
FECHA: MIÉRCOLES (19) DE ENERO DEL 2022

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 10:08 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 12:08 M.

JUEZ:	ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE:	EDGAR ERIC DEL RIO BORJA
APODERADO:	LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA
DEMANDADO:	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.
APODERADO:	ANA CAROLINA MUETE VALERO
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSICAL SAS
APODERADO:	ANA CAROLINA MUETE VALERO
DEMANDADO:	M Y R INGENIERIA SAS
APODERADO:	ANA CAROLINA MUETE VALERO
DEMANDADO:	INGENIEROS GF SAS
APODERADO:	ANA CAROLINA MUETE VALERO
DEMANDADO:	CONSORCIO ACUEDUCTO IBAGUE
APODERADO:	ANACAROLINA MUETE VALERO
DEMANDADO:	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO-IBAL
APODERADO:	MONICA MARCELA CARDENAS ALVAREZ
DEMANDADO:	ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS SAS
APODERADA:	ANA CAROLINA MUETE VALERO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de continuación que trata el art 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los apoderados de las entidades demandadas.

Como se indicó anteriormente el objeto es continuar con la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S., en la audiencia anterior no se declaró cerrado el debate probatorio habida cuenta que se esta esperando que el IBAL haya contestado o corrigiera el informe que se vio aplanado en su oportunidad dicho documental obra en el archivo PDF 031 del expediente digital igualmente se les corre traslado a los apoderados de las partes de dicho informe. El despacho ordena incorporar estas documentales que se encuentran en los archivos PDF números 031. Notificación en estrados.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

En consecuencia, se procedió a escuchar los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre EDGARDIO ERIC DEL RIO BORJA como trabajador y el CONSORCIO ACUEDUCTO DE IBAGUE conformado por las empresas CONSICAL SAS, INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, INGENIEROS GF SAS, MYR INGENIERIA SAS, EIE ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS SAS como empleador, existió un contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año del 17 de agosto de 2018 al 16 de abril de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que los pagos recibidos por el trabajador demandante señor EDGARDO ERIC DEL RIO BORJA por concepto de auxilio EXTRA SALARIAL constituyen salario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del C.S.T. de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR, a las empresas CONSICAL SAS, INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, INGENIEROS GF SAS, MYR INGENIERIA SAS, EIE ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS SAS, quienes conforman el CONSORCIO ACUEDUCTO DE IBAGUE, a pagar a favor del demandante señor EDGARDIO ERIC DEL RIO BORJA, las siguientes sumas de dinero y por los conceptos de reliquidación de las prestaciones laborales, debido a que el empleador al momento de liquidar las mismas no se tuvo como factor salarial la suma de \$4.266.700 como indican a continuación.

- 1.- Por concepto de auxilio de cesantías la suma de \$2.844.466
- 2.- Por concepto de intereses a las cesanteas la suma de \$227.557
- 3.- Por concepto de prima de servicios la suma de \$ 2.844.466
- 4.- Por concepto de vacaciones la suma de \$1.422.233
- 5.- Sanción por no consignación de cesantías la suma de \$ 8.675.623 por cesanteas del año 2018.
- 6.- Por concepto de sanción moratoria la suma diaria de \$142.223 diarios desde el 17 de abril de 2019 hasta por dos años, es decir hasta el 17 de abril de 2021, por un valor de \$102.400.560 y partir del mes 25 intereses moratorios sobrevalores adeudados por prestaciones sociales.
- 7.- Por concepto de pago de aportes a pensión por el periodo aquí declarado del 17 de agosto de 2018 al 16 de abril de 2019 realizando el respectivo calculo actuarial correspondiente por los aportes dejados de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en beneficio del demandante señor EDGARDIO ERIC DEL RIO BORJA con un salario de \$4.266.700 mensuales.

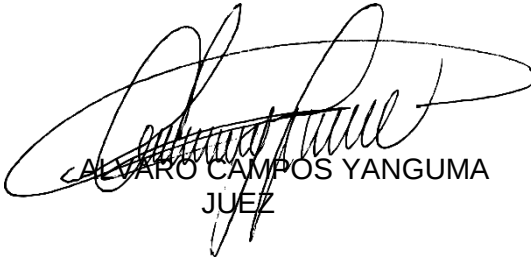
CUARTO: ABSOLVER a la EMPRESA IBAGUERÑO DE ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas CONSICAL SAS, INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, INGENIEROS GF SAS, MYR INGENIERIA SAS, EIE ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS SAS, quienes conforman el CONSORCIO ACUEDUCTO DE IBAGUE. Fijese como agencias en derecho la suma de \$4.736.596.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la entidad demandada CONSICAL SAS, INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS, INGENIEROS GF SAS, MYR INGENIERIA SAS, EIE ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS SAS, quienes conforman el CONSORCIO ACUEDUCTO DE IBAGUE, apelaron el fallo y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO